

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella, 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Real orden

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Luis Cobo y D. Pedro Fernández contra el acuerdo de la Comisión provincial, que les declaró incapacitados para continuar desempeñando el cargo de Concejales del Ayuntamiento de Selaya; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 17 de Diciembre último, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Cumpliendo lo dispuesto por S. M., ha examinado la Sección el expediente adjunto promovido por Don Luis Cobo Crespo y D. Pedro Fernández y Mantecón contra el acuerdo en que la Comisión provincial de Santander, dejando sin efecto el adoptado por el Ayuntamiento de Selaya, merced al voto de calidad del Alcalde, declaró que aquellos carecían de capacidad legal para seguir perteneciendo á esta Corporación, porque el primero tenía parte en el remate del puesto de carnes y en el arbitrio de los derechos del Matadero, y el segundo estaba asociado con el arrendatario de puestos públicos y de pesas y medidas.

La Subsecretaría de ese Ministerio opina que se debe dejar sin efecto el acuerdo apelado y mantener el del Ayuntamiento.

No es este el juicio que la Sección ha

formado del asunto después de estudiar el expediente, porque si bien es cierto que los denunciadores no han presentado documentos fehacientes de que los interesados tienen, en efecto, participación en los contratos de que queda hecho mérito, hay que tener en cuenta que no era regular que tales convenios se consignasen en escritura pública, porque esto habria sido, por parte de los apelantes, tanto como poner de manifiesto su propia incapacidad legal para estar en el Ayuntamiento, en el que desempeñaban, respectivamente, los cargos de primer Teniente de Alcalde y de Regidor Sindico; y que, aun faltando aquellos concluyentes elementos de prueba, se han reunido datos bastantes para considerar demostrado que D. Luis Cobo Crespo y D. Pedro Fernández Mantecón no tienen las condiciones legales necesarias para continuar en la Municipalidad.

En el acta de la sesión celebrada por el Ayuntamiento en 4 de Marzo de este año, á la cual asistieron los contratistas, declaró el del puesto de carnes y Matadero, que no había tenido contrato verbal con D. Luis Cobo, sino con el hijo de éste, D. José, que vive en compañía de su padre; que aquél está constantemente en el puesto de la carne; y que, desde antes de comenzar el año económico le ha visto comprar por sí reses.

El arrendatario del arbitrio de puestos públicos y pesas y medidas declaró, á su vez, que había convenido verbalmente con la esposa del Regidor Sindico D. Pedro Fernández Mantecón, que ésta recaudase el importe del arriendo de las medidas de cereales, y que así lo venia haciendo desde que empezó el ejercicio económico; que dicho contrato era á ganancias y pérdidas y que el Regidor Sindico auxiliaba espontáneamente todos los domingos al declarante en la recaudación del arbitrio sobre pesas de uso voluntario.

Aunque tratándose de cuestiones locales de cierta índole, no se debe, por punto general, conceder gran valor probatorio á las informaciones testificales, porque es expuesto á que lo que en ellas se declare se inspire más que en la realidad de los hechos en el deseo de conseguir, por medios que algunos no juzgan reprobados, aunque lo son ante la moral y ante la ley, fines de orden político, no se puede aplicar este juicio á todos los casos, ni seria justo desatender el resultado de la información, que figura en el expediente, una vez que no cabe abrigar el temor de que lo que en ella se asegura respecto á la participación de los recurrentes en los contratos de que queda hecho mérito, obedezca á móviles de pasión, puesto que, en suina, los testigos no hacen más que ampliar, robusteciéndolas con algunos detalles, las declaraciones de los rematantes de los arbitrios, en quienes, lógicamente, no se puede suponer el deseo de perjudicar, sino antes bien, el de favorecer á los interesados, sobre todo en el arrendatario de los puestos públicos y de los pesas y medidas de uso voluntario, porque la esposa del Regidor D. Pedro Fernández Mantecón tiene con aquél próximo parentesco.

El caso 4.º del art. 43 de la ley Municipal determina que no pueden ser Concejales los que directa ó indirectamente tengan parte en servicios, contratos ó suministros dentro del término municipal, por cuenta de su Ayuntamiento, de la Provincia ó del Estado; y como ni la esposa de uno de los apelantes, ni el hijo del otro, que, por ser menor de edad, pues nació en Noviembre de 1862, está bajo la patria potestad y vive en compañía de su padre, pudieron sin la venia de aquellos celebrar contratos con los arrendatarios, ni hubieran podido cumplirlos si el esposo y el padre respectivo no lo hubiesen consentido, cree la Sección que estuvo en su lugar el acuerdo de la Comisión provincial,

y, por tanto, que V. E. debe servirse con firmarlo.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1890.

RUIZ Y CAPDEPON

Sr. Gobernador de la provincia de Santander.

COMISIÓN PROVINCIAL

Sesión de 9 de Enero de 1890

PRESIDENCIA DEL SR. ROSA Y SANCHO

Señores que asistieron:

Pérez Negro.—Martín Berganza.—García Marchante.—Gálvez Holguín.—Arroyo y Ruiz.—García Aramburo.—Cembrain España.—Sevillano.

Abierta la sesión á las dos de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Acto seguido, haciendo uso la Comisión de las atribuciones que le concede el art. 98 de la ley Provincial, y previa la declaración de urgencia, acordó lo siguiente:

Quedar enterada con sentimiento de la comunicación del Sr. Ingeniero Jefe de Carreteras provinciales, participando que en el día de hoy ha fallecido el Ayudante segundo D. Leopoldo Prieto y Martín.

Remitir á la Contaduría de fondos provinciales, á los efectos consiguientes, la certificación del Arquitecto de distrito Don Daniel Zabala, haciendo constar que las obras ejecutadas en el pueblo de Torrejón de Velasco para la construcción de una fuente y arreglo de la cañería que conduce el agua á la misma, exceden con mucho de las 1.500 pesetas concedidas por la Diputación como subvención para ejecutar dicha obra.

Disponer que las 162 pesetas 45 céntimos que se han causado de costas hasta la terminación del asunto, en el pleito promovido por esta Corporación contra el Ayuntamiento de Madrid y algunos particulares, sobre reivindicación de varios terrenos, se abonen con cargo al capítulo 8.º, artículo único del presupuesto ordinario vigente, expidiendo el libramiento á favor del Escribano D. Juan Villanueva y de la Morena, según interesa el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Oeste.

Quedar enterada de la comunicación de la Junta provincial de Beneficencia de Madrid, trasladando la que le ha dirigido el Sr. D. Luis Araújo, en la cual participa, como testamento de la Sra. Doña Justa Martínez y Melendreras, que en el testamento otorgado en 4 de Febrero de 1888, ante el Notario de esta Corte D. Zacarías Alonso y Caballero, se hallan las cláusulas siguientes: Octava. Encarga á sus Albaceas que los legados vitalicios hechos á sus sobrinos D. Jesús y Doña Rosario Santiso, se les asegure con hipoteca de la mejor de sus casas, si tuviese más de una.

Novena. Del remanente que quedare de todos sus bienes, acciones y derechos, exceptuando las ropas y alhajas de su pertenencia, que sus testamentarios distribuirán á las personas que les dejará or-

denado en una lista por la misma firmada, se harán dos partes, y de la una será heredero el Hospital general de Madrid, y de la otra los Asilos del Pardo, de cuyo cumplimiento quedan encargados sus Albaceas. Décima. Para cumplir y ejecutar cuanto dejo dispuesto, nombro Albaceas testamentarios á D. Luis Araújo y Costa y D. Enrique Balenzategui, de esta vecindad, á los cuales faculto para que, ocurrida su muerte, se apoderen de sus bienes, y después de pagar los legados personales y todo lo piadoso, procedan á vender en subasta voluntaria la finca ó fincas de su pertenencia, y el residuo líquido lo entregue en el Hospital general y Asilos del Pardo, á los fines piadosos á que están destinados.

Disponer la conducción á sus respectivas provincias, de los dementes Domingo López Díaz, María Lores López Pérez, María Dolores López, María Manuela Pardo y Antonio Fernández, natural de la provincia de Lugo, y Lorenzo Otero Gutiérrez y Francisco Antolín (Expósito), de la de Palencia; los que deberán ser conducidos por D. Eusebio Ceniceros, Inspector nombrado al efecto, al que se libraré la cantidad necesaria para los gastos de conducción.

Pasar á la Junta provincial de Instrucción pública el expediente instruido en averiguación de abusos cometidos en el Hospicio, á los efectos de lo prevenido en la ley vigente del ramo, fecha 9 de Septiembre de 1887, por lo que se refiere al Profesor de las Escuelas D. Vicente Castro.

Por último, la Comisión acordó hacer constar el profundo pesar que le causa el gravísimo estado en que se halla la vida de S. M. el Rey (Q. D. G.), por cuyo restablecimiento rápido y completo hace fervientes votos.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Alejandro Rosa y Sancho.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Sesión de 10 de Enero de 1890

PRESIDENCIA DEL SR. ROSA Y SANCHO

Señores que asistieron:

Pérez Negro.—Martín Berganza.—García Marchante.—Gálvez Holguín.—Arroyo y Ruiz.—García Aramburo.—Cembrain España.—Sevillano.

Abierta la sesión á las dos de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, la Comisión acordó oficiar al Sr. Teniente Alcalde del distrito de la Universidad, á fin de que se sirva manifestar cuantos datos obren en dicha Alcaldía respecto á la inclusión y clasificación del mozo José Fermín Pavia Alvarez, en el alistamiento para el reemplazo de 1887.

Acto seguido, haciendo uso la Comisión de las atribuciones que le concede el artículo 98 de la ley Provincial, y previa la declaración de urgencia, acordó lo siguiente:

Conceder 30 días de licencia para el restablecimiento de su salud, á D. Pedro Navarro, Jefe Clínico de la Beneficencia provincial.

Disponer que por el Secretario Jefe del Personal de las dependencias de esta Corporación, se pase una circular á los funcionarios que constituyen la Secretaría, Contaduría y Depositaria, á fin de que concurren con puntualidad á cumplir sus deberes, firmando al efecto el libro de en-

trada, que será recogido á las doce; y que el expresado Sr. Secretario dé cuenta diariamente á la Comisión provincial de la observancia de este acuerdo.

Disponer, en vista de la consulta de la Contaduría, y de conformidad con lo acordado por esta Comisión en 26 de Diciembre del año último, que se abonen al Director del Hospicio los haberes que dejó de percibir desde el 12 de Septiembre al 17 de Octubre del mismo año, por virtud de la suspensión de empleo y sueldo que sufrió en aquella fecha.

Aprobar las subastas celebradas para contratar el suministro de 2.000 kilogramos de lana y 4.000 metros de lienzo para sábanas con destino al Hospital provincial; y adjudicar el remate de los 2.000 kilogramos de lana á favor de D. Antonio Díaz Cancio, que se compromete á hacer dicho suministro con la rebaja en su total importe de 20 pesetas 50 céntimos en cada 100 pesetas, y el remate del suministro de los 4.000 metros de lienzo, á favor también del D. Antonio Díaz Cancio, al precio de una peseta 25 céntimos metro.

Quedar enterada de la comunicación del Director del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, participando que el señor Gobernador de la provincia ha remitido á dicho Establecimiento 20 camas de hierro, como donativo procedente de la testamentaria del Sr. D. José Fernández Caballero, y disponer que se den las gracias por medio del BOLETÍN OFICIAL.

Aprobar las cuentas de estancias causadas durante el mes de Diciembre próximo pasado, por los dementes asilados en los manicomios de Ciempozuelos, y declarar de obono su importe, que asciende á 8.526 pesetas 25 céntimos, en esta forma: al Manicomio de varones, 4.827'50 pesetas; al de mujeres, 3.698'75.

Disponer que vuelva á encargarse de la visita del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes el Sr. Aramburo, que la desempeñaba antes de ser designado para la de la enfermería instalada en el Palacio de Bellas Artes, cuya visita ha quedado en suspenso por acuerdo fecha 8 del actual.

Se dió cuenta de una comunicación del Sr. Diputado Visitador de la Plaza de Toros, participando que en la visita de inspección que ha hecho al indicado edificio, ha observado que tanto los pisos de las cuadras en el patio de caballerizas, como el del desolladero y patio de la carnicería, se encuentran en muy mal estado, y urge su pronta reparación para evitar mayores gastos; que también se hace indispensable la reparación de los tejados en las dependencias de la carnicería; y propone, á fin de que estas obras sean menos costosas, que se lleven á cabo por la cuadrilla de operarios del Hospital provincial y bajo la dirección del Sr. Arquitecto. La Comisión acordó conforme con lo propuesto, recomendando la urgencia en la ejecución de las obras; y que se ponga por la Sección correspondiente la forma en que se ha de satisfacer este gasto, con vista del contrato de arrendamiento, y teniendo en cuenta las condiciones especiales en que se halla el asunto.

Pedida la palabra por el Sr. Cembrain España, Diputado Visitador del Hospital provincial, expuso que en la noche de anteayer se había presentado el carrero del Establecimiento, manifestando que sería imposible siguiera prestando el servicio de la conducción de cada-

veres al Cementerio del Este el macho que hace algunos meses fué adquirido para dicho servicio, puesto que era casi seguro que á la mitad del camino tendría que quedarse sin poder seguir adelante; y que con el fin de evitar un conflicto, se había buscado sin pérdida de tiempo una mula alquilada, la cual pudo encontrarse, no sin trabajo y por la cantidad de 7 pesetas 50 céntimos diarios. A propuesta del Sr. Aramburo, se acordó autorizar al Sr. Diputado Visitador para que disponga la adquisición de un macho ó mula con destino al servicio del Hospital provincial, evitándose de esta suerte el gasto que origina el alquiler de la que ahora presta servicio.

En este momento se ausentaron del salón los Sres. García Marchante y Pérez Negro.

Se dió cuenta de una instancia del Presidente de la Junta directiva de socorros á los pobres del distrito de la Latina, exponiendo que en vista de la precaria situación de la mayoría de los vecinos de los barrios que constituyen dicho distrito, demostrada por la pequeña cuantía obtenida en ellos, la imposibilidad de subvenir á las necesidades más inmediatas, la expresada Junta ha acordado acudir á los altos poderes en demanda de protección y amparo en las actuales circunstancias, y solicita de la Diputación algún socorro con el expresado objeto. La Comisión provincial acordó conceder la cantidad de 520 pesetas, resto que queda disponible del crédito consignado para calamidades públicas.

Seguidamente el Sr. Gálvez Holguín propuso que á los funcionarios de la Sección de Gobernación, que han prestado servicios extraordinarios para el despacho de los recursos interpuestos con motivo de las últimas elecciones municipales, se les conceda como remuneración una mensualidad de su haber, excepción hecha del Jefe de la indicada Sección, que ha expresado su deseo de renunciar por su parte á lo que pudiera corresponderle, caso de que la Comisión provincial acordase hacer tal concesión.

Con este motivo se suscitó un debate, en el que intervinieron varios Sres. Diputados; y habiéndose procedido á votación nominal, se acordó no conceder la remuneración propuesta, por cinco votos contra dos, en la forma siguiente:

Señores que dijeron no:

Arroyo.—Berganza.—España.—Aramburo.—Rosa y Sancho.

Señores que dijeron sí

Sevillano y Gálvez Holguín.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Alejandro Rosa y Sancho.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Sesión de 11 de Enero de 1890

PRESIDENCIA DEL SR. ROSA Y SANCHO

Señores que asistieron:

Pérez Negro.—Martín Berganza.—García Marchante.—Gálvez Holguín.—Arroyo y Ruiz.—García Aramburo.—Cembrain España.—Sevillano.

Abierta la sesión á las dos de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, la Comisión acordó dejar sobre la mesa para la sesión próxima el expediente relativo al presupuesto extraordinario

nario formado por el Ayuntamiento de Colmenar de Oreja, y el recurso de alzada interpuesto por D. Manuel Chacón, contratista del servicio de arrastre del material de incendios, contra el acuerdo del Ayuntamiento de esta Corte, por el que se le impusieron varias multas con motivo de faltas cometidas en el expresado servicio.

Acto seguido, haciendo uso la Comisión de las atribuciones que le concede el artículo 98 de la ley Provincial, y previa la declaración de urgencia, acordó lo siguiente:

Declarar de abono á Doña Carolina Losada y Benitez, viuda de D. Juan Orejón, Oficial jubilado que fué del Cuerpo Administrativo provincial, la cantidad de 32 pesetas 62 céntimos que es lo que legalmente le corresponde percibir de los haberes que dicho señor dejó devenidos en el mes de Mayo del año último, que se satisfarán con cargo al crédito consignado en el cap. 4.º, art. 2.º del presupuesto vigente.

Conceder á Doña Carolina Salazar, viuda de D. Juan Manuel Díez, Jefe de Negociado que fué del Cuerpo Administrativo provincial, la pensión vitalicia de 470 pesetas 41 céntimos anuales que le corresponde, y que se le abonará desde el día 24 de Agosto del año próximo pasado, con cargo al crédito consignado en el capítulo 4.º, art. 2.º del presupuesto vigente.

Se dió cuenta del expediente relativo á la Memoria fundada por D. Juan Bautista Benavente; y la Comisión acordó: 1.º, dirigirse en debida forma á la Dirección general de Beneficencia, á fin de obtener los datos que en la misma existan referentes á dicha Memoria; 2.º, si se hubieran presentado en el citado Centro la escritura de fundación y relación de bienes de dicha Memoria, pedir que se exhiban, á fin de que pueda sacarse testimonio notarial; 3.º, dirigirse á la Delegación de Hacienda, á fin de averiguar si se pagan intereses, á quién y en qué cantidad, correspondientes á inscripciones intransferibles de la Memoria en cuestión; 4.º, si resultara que los bienes se hubieren adjudicado como de libre disposición con la obligación de levantar cargas, inquirir, caso de que entre ellas figurase la de entregar periódicamente cierta cantidad al Hospital provincial, á quien se hiciera dicha adjudicación, para reclamar de él ó de sus herederos el cumplimiento de las obligaciones impuestas; 5.º, oficiar al Sr. Vicario general eclesiástico, á fin de que por el Notario de la Vicaría se expida testimonio de la fundación; 6.º, oficiar á la Señora Madre Comendadora del convento de Mercenarias de D. Juan de Alarcón, para que en un breve plazo liquide con esta Corporación los atrasos y ponga al corriente la expresada Memoria.

Se dió cuenta de la comunicación del Capellán Mayor del Cuerpo Eclesiástico de la Beneficencia provincial, haciendo presente que á un cadáver procedente de la sala 26, cama núm. 2 del Hospital, amortajado por su propia familia con ropa en buen estado, se le ha despojado de ella, sustituyéndola con otra muy deteriorada y despojándole también del calzado; que en el acto se constituyó en los depósitos para pedir explicaciones á los sepultureros, los cuales se limitan á declararse inocentes é ignorantes de lo ocurrido, siendo así que si ellos no han cometido la falta, deben saber quién la ha cometido,

como encargados de la custodia de tan sagrado lugar. La Comisión acordó suspender de empleo y sueldo á todos los funcionarios que hayan intervenido en el suceso á que la anterior comunicación se refiere, y que dependen de esta Corporación, á cuyo fin el Sr. Capellán Mayor manifestará con urgencia los nombres de los responsables, á reserva de dar cuenta de lo ocurrido á los Tribunales de Justicia.

Se dió cuenta de las comunicaciones de los Diputados provinciales Sres. Don Salvador Fernández Soler y D. Cándido Peláez Vera, participando que el día 1.º del corriente han tomado posesión del cargo de Concejales del Ayuntamiento de esta Corte, para el que han sido elegidos, el primero por el distrito de la Inclusa y el segundo por el distrito de la Audiencia. La Comisión acordó declarar vacantes los cargos de Diputados provinciales que desempeñaban dichos señores por los distritos de Navalcarnero y de la Audiencia, y ponerlo en conocimiento del Señor Gobernador de la provincia á los efectos legales.

Pedida la palabra por el Sr. Aramburo, preguntó si se había recibido del Gobernador de la provincia alguna comunicación trasladando cualquier resolución adoptada por el Gobierno de S. M. relativa al arrendamiento de la Plaza de Toros.

El Sr. Vicepresidente dijo que hasta este momento no había recibido comunicación alguna por contestación á la que hace días y como recordatorio de otra anterior, había tenido el honor de entregar personalmente al Sr. Gobernador de la provincia.

Seguidamente el Sr. España hizo presente que ayer había tenido ocasión de presenciar la lectura de un trabajo redactado por el Profesor perteneciente al Cuerpo Médico de la Beneficencia provincial D. Antonio Espino, relativo á la epidemia que aflige á esta capital, cuya Memoria había merecido una entusiasta acogida, y fué calificada de notabilísima por los demás individuos del citado Cuerpo, que habían acordado celebrar varias reuniones, á fin de examinar con el detenimiento que merece el mencionado trabajo. Añadió que desde luego había manifestado á los señores congregados el agrado con que veían que los Profesores de la Beneficencia provincial dedican sus vigilias á seguir atentamente las fases por que atraviesa la dolencia que hoy aqueja á gran parte de los habitantes de Madrid, para excogitar los medios eficaces de combatir sus desastrosos efectos; la profunda estima que merecen estas tareas, nunca bastante apreciadas, y que desde luego lo pondría en conocimiento de la Comisión provincial, que sin duda alguna participaría de su opinión y prestaría al Cuerpo Médico Farmacéutico todo su apoyo moral y material para coadyuvar á su obra tan benéfica como humanitaria.

La Comisión se asoció desde luego y con gusto á lo expuesto por el Sr. España, y acordó que se comunique así al Sr. Decano del Cuerpo para su conocimiento y demás efectos.

Asimismo acordó la Comisión, después de una detenida discusión, oficiar al señor Capellán Mayor del Hospital provincial, á fin de que con urgencia se sirva disponer que el Capellán D. Miguel Molina continúe prestando sus servicios en la enfermería del Palacio de Bellas Artes,

volviendo á desempeñar sus funciones en el Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes el Capellán D. Francisco Lucena, y recomendándole al propio tiempo que con la urgencia posible redacte un proyecto de plantilla de distribución de cargos del servicio eclesiástico en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, con relación á la antigüedad de cada uno, y la remita para la resolución de esta Comisión provincial.

Por último, el Sr. Aramburo expresó la imposibilidad absoluta en que se halla, por enfermedad, de distribuir entre los necesitados del pueblo de Chamartín de la Rosa y su anejo el de Tetuán, la cantidad de 1.250 pesetas, concedidas al efecto por la Comisión provincial; y que desde luego haría entrega de la expresada suma á los Sres. Yáñez y Negro y Rojo, Diputados como él del distrito, los que procederían á realizar el reparto en la forma correspondiente.

La Comisión acordó quedar enterada. Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Alejandro Rosa y Sancho.—El Secretario, Camilo Pozzi.

AYUNTAMIENTOS

Majadahonda

Extracto de las sesiones celebradas por este Ayuntamiento y Junta municipal de Asociados durante el trimestre anterior.

Sesión del día 6 de Octubre de 1889

No tuvo efecto la sesión por falta de número de Concejales.

Sesión del día 13 de Octubre

Fué aprobada la anterior. Se dió cuenta de los periódicos y comunicaciones oficiales.

Se acordó eliminar de las listas electorales para Concejales á D. Jenaro Bustillo Monteros, por haber fallecido el día 3 del mes anterior.

Sesión del día 20 de Octubre

Fué aprobada la anterior. Se dió cuenta de los periódicos y comunicaciones oficiales. Se acordó proceder á ejecutar las obras de reparación en la Casa Consistorial.

Sesión del día 24 de Octubre

Fué aprobada la anterior. Se acordó admitir la dimisión del cargo de Depositario á D. Isidro Labrandero, y nombrar para reemplazarle, previa aceptación, á D. Nicolás Millán Alvarez.

Sesión del día 27 de Octubre

Fué aprobada la anterior. Se acordó remitir á la Superioridad certificación de las reclamaciones de inclusión ó exclusión formuladas contra las listas electorales.

Se dió cuenta de haber sido aprobada la subasta de los pastos de la Dehesa boyal de este pueblo.

Se acordó poner en conocimiento de D. Nicolás Millán, su nombramiento de Depositario para que manifieste si acepta ó no dicho cargo.

Igualmente se acordó designar á los Sres. Concejales que los corresponde el turno de salida en las próximas elecciones.

Fueron aprobadas las listas ultimadas y rectificadas para la próxima elección de Concejales, acordándose su inserción en el

libro de Actas, y á continuación de este acuerdo.

Se acordó expedir comisión de apremio contra los que resultan deudores á fondos municipales por años anteriores.

Sesión del día 3 de Noviembre

Fué aprobada la anterior. Se dió cuenta de las solicitudes presentadas por los aspirantes á la plaza de Secretario, y se acordó nombrar por unanimidad para dicho cargo al que lo es interino de esta Corporación D. Marcelino Merino Sanz.

Se acordó remitir las certificaciones que interesa el Sr. Presidente de la Comisión Inspectora del Censo electoral.

Se dió cuenta de un oficio dirigido por D. Nicolás Millán, en el que hace renuncia del cargo de Depositario, y en su vista, se acordó nombrar á D. Hipólito Labrandero, con el carácter de Concejal.

Sesión del 10 de Noviembre de 1889

No pudo verificarse por falta de número de Concejales.

Sesión del día 17 de Noviembre

Fué aprobada la anterior. Se dió cuenta de los periódicos y comunicaciones oficiales.

Se acordó nombrar en Comisión al señor Alcalde, para que pasara á Madrid á gestionar asuntos de este Municipio.

Sesión del día 24 de Noviembre

Fué aprobada la anterior. Se dió cuenta de los periódicos y comunicaciones oficiales, acordándose designar á D. Hermenegildo Millán para recoger el pliego de nombramiento de Interventores.

Se acordó nombrar á D. Manuel Bustillo para que pase á Madrid á comprar efectos con destino á las oficinas de este Ayuntamiento.

Igualmente lo fué el conceder el traslado de residencia y vecindad para San Lorenzo del Escorial á D. Lorenzo Sanz.

En vista de las razones expuestas por D. Hipólito Labrandero, se acordó acceder al nombramiento de Depositario á favor de D. Cándido Bustillo Martínez.

Sesión del día 1.º de Diciembre

No pudo tener lugar por falta de número de Concejales.

Sesión del día 8 de Diciembre

Fué aprobada la anterior. Se dió cuenta de los periódicos y comunicaciones oficiales.

Se acordó el abono al Apoderado de este Ayuntamiento, con cargo al capítulo de Imprevistos, de 2 por 100 de operaciones de conversión realizadas.

Igualmente se acordó comunicar al Secretario de este Ayuntamiento D. Marcelino Merino Sanz, para que pase á Madrid para efectuar la operación de quintas.

Sesión del día 17 de Diciembre

Fué aprobada la anterior. Se dió cuenta de un oficio de la Excelentísima Diputación provincial, en la que comisiona á D. José del Campo González para verificar la contabilidad de este Municipio, y la Corporación manifestó quedar enterada.

Sesión del día 22 de Diciembre

No pudo tener efecto por falta de número de Concejales.

Sesión del día 26 de Diciembre

Fué aprobada la anterior. Se dió cuenta de haber terminado sus

trabajos de contabilidad D. José del Campo González, Oficial de la Excelentísima Diputación provincial, y de haberse hecho entrega el nuevo Depositario D. Cándido Bustillo Martínez; acordándose dar un voto de gracias á dicho Sr. Campo y al Secretario de esta Corporación D. Marcelino Merino Sanz, por los expresados trabajos.

Sesión del día 29

Fué aprobada la anterior.

Se acordó proceder por la vía de apremio á la exacción de débitos á este Municipio.

Se confirmó el acuerdo declarando partidas fallidas las contenidas en la certificación que obra en el oportuno expediente.

Junta municipal de Asociados

Sesión del día 20 de Octubre de 1889

Se acordó nombrar Médico titular de este pueblo á D. Casimiro García López y García.

Igualmente fué designado para desempeñar el cargo de Inspector de carnes el Veterinario D. Antonio Pérez García.

El precedente extracto ha sido aprobado por este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada por el mismo en el día de la fecha.

Madjahonda 3 de Enero de 1890.—V.º B.º—El Alcalde, Pedro Labradero.—El Secretario, Marcelino Merino.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencias territoriales

MADRID

D. Trifino Gamazo y Calvo, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de Madrid y Relator Secretario de la de este distrito.

Certifico que en los autos de recurso administrativo promovido por D. Manuel López Roda, propietario y vecino de Madrid, en representación de la Comisión liquidadora de la «Compañía general de Crédito de España» con la Administración provincial, sobre devolución de cantidades satisfechas de más en la contribución, se ha dictado el que á la letra dice así:

«Tribunal Contencioso Administrativo.—D. Francisco Toda.—D. Alejandro Peray.—D. Ricardo Molina.—Resultando que desde el 12 de Diciembre del año último, en que por este Tribunal se dictó su última providencia, hasta la fecha de este auto, ha transcurrido el término señalado en el art. 93 de la ley, regulando la jurisdicción contenciosa administrativa, sin que durante él se haya solicitado cosa alguna por el recurrente en este pleito:

Considerando que, en conformidad á lo dispuesto en el expresado artículo de la ley, y en la primera de sus disposiciones transitorias, transcurrido un año sin que la parte haya pedido nada, debe declararse caducado el recurso, y consentida la orden gubernativa que lo ha motivado.

Se tiene por abandonado este pleito, y se declara caducada la demanda que le dió origen, y consentida la orden gubernativa contra la que se dirigía, y notifíquese este auto á la parte demandante.

Madrid 13 de Diciembre 1889.—Francisco Toda.—Alejandro Peray.—Ricardo Molina.—Ante mí, L. Trifino Gamazo.»

Lo relacionado más pormenor aparece de los autos de su razón, y lo inserto corresponde á la letra con su original á que me remito. Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que pueda llegar á conocimiento de... y sirva de notificación á la Comisión liquidadora de la «Compañía general de Crédito en España,» según lo acordado en providencia de 10 del actual, expido la presente que firmo en Madrid á 13 de Enero de 1890.—L. Trifino Gamazo.

MADRID

D. José Almira y Rodríguez, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Madrid.

Certifico que por la Sala primera de esta Audiencia, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—Núm. 2.—En la villa y Corte de Madrid á 7 de Enero de 1890: en los autos civiles que ante Nos en grado de apelación penden, procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito del Norte, seguido entre partes: de una, como demandante, D. Francisco López Pau, vecino y del comercio de Ciudad Real, representado por el Procurador D. Francisco Ejea y defendido por el Letrado Don Gregorio Campuzano y Ruiz; de otra, como demandados, Doña Agustina y Doña María del Carmen Méndez de Vigo y Vallado, solteras, mayores de edad, sin profesión determinada, y D. Laureano, Doña Jenara y D. Elías Pérez Villamil y Méndez propietarios, todos cinco vecinos del Puerto de Vega, y en concepto de herederos de D. Francisco Agustín Méndez de Vigo, de Vigo, representados por el Procurador D. Joaquín Díaz Pérez y defendidos por el Abogado D. Joaquín Díaz Cañabate; y de otras, también como demandados, el concurso del Conde Salvatierra y Doña Luisa Fernández de Córdoba, Duquesa viuda de Hajar, como heredera de su esposo el Duque del mismo título, respecto de los que mediante su no comparecencia y rebeldía en esta Superioridad se han entendido las diligencias con los estrados del Tribunal, sobre nulidad del remate de la finca denominada Quinto de la Cañadilla.

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos, con imposición de las costas de esta instancia á la parte apelante, la referida sentencia apelada, por la que se declaró no haber lugar á la nulidad pretendida por D. Francisco López Pau, del remate de la finca titulada Quinto de la Cañadilla, condenándole en las costas de este incidente.

Así por esta sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertará en el *Diario de Avisos* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Justo José Banqueri.—Alejandro Peray.—Eustaquio Ruiz Hita.—Remigio Gil Muñoz.»

Cuya sentencia fué publicada en el siguiente día 8.

Y para que conste y se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo mandado por la Sala, expido la presente certificación, extendida en este pliego sello de oficio, que firmo en Madrid á 13 de Enero de 1890.—Ante mí, José Almira.

Juzgados militares

MADRID

D. Eduardo Muñoz Fernández Corre-

dor, Teniente del Cuadro Reclutamiento, número 2.

Usando de las facultades que me concede la ley de Enjuiciamiento militar, por el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo al recluta Nicanor Bravo Pérez Gasco, para que en el término de diez días se presente en esta Fiscalía á responder en sumaria que se instruye por haber faltado á la concentración de embarque dispuesta en Real orden de 31 de Agosto próximo pasado, en las oficinas de este Cuadro en el cuartel de San Francisco (calle del Rosario): advirtiéndole que de no hacerlo, se le perseguirá y juzgará en rebeldía.

Madrid 13 de Enero de 1890.—El Fiscal, Eduardo Muñoz.

Juzgados de primera instancia

CENTRO

D. Buenaventura Muñoz, Juez de instrucción de distrito del Centro de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Encarnación Pardo, de unos treinta y tantos años, soltera, prostituta, que habitó en la travesía de la Encomienda y después en la calle del Bonetillo, 20, principal, y cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de 10 días se presente en este Juzgado á prestar declaración indagatoria y practicar las demás diligencias acordadas en la causa que se sigue sobre estafa; apercibida que de no comparecer, la parará el perjuicio que haya lugar.

Encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial, practiquen las más activas diligencias para la detención y conducción á la cárcel de mujeres de dicha procesada, poniéndola á disposición de este Juzgado.

Madrid 10 de Enero de 1890.—Buenaventura Muñoz.—El Secretario, Vicente Moreno.

SUR

D. Mariano Fonseca López de Vinuesa, Juez de instrucción del distrito del Sur de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Vicente González Pascual, hijo de Vicente y de Ezequiel, natural de Madrid, de 13 años de edad, soltero, ebanista, que habitó en la calle de la Sombrereria, núm. 10, piso cuarto; estatura regular, más bien baja, pelo castaño, ojos melados, nariz y boca regulares, y viste chaqueta de paño negro, pantalón azul de algodón, y gorra de seda negra con visera, y va descalzo, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente requisitoria, se presente ante mencionado Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, con objeto de practicar cierta diligencia; pues así lo he acordado en causa instruida contra el mismo y otros por hurto.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial, procedan á su busca, detención y conducción á expresado Juzgado.

Dado en Madrid á 1.º de Enero de 1890.—Mariano Fonseca.—Manuel Kreisler.

SUR

D. Mariano Fonseca y López de Vinuesa, Presidente de la Sala de Audiencia

territorial de fuera de esta Corte, y Juez de instrucción en comisión del distrito del Sur de la misma.

Por la presente y con arreglo al artículo 833 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Gregorio Sánchez Montalvo, hijo de Juan y Manuela, natural de Sachicas (Cuenca), de 43 años, casado, jornalero, alias *El Monterilla*, que vivió en el Puente de Vallecas, casas de D. Florentino, número 4, y cuyas señas personales son: estatura regular, delgado, moreno, ojos y pelo negro, barba cerrada, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, pero se cree se halla en el pueblo de su naturaleza, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades y mando á los agentes de la policía judicial, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del referido procesado, dejándole, caso de ser habido, en la cárcel celular de esta Corte á mi disposición.

Dado en Madrid á 11 de Enero de 1890.—Mariano Fonseca.—El Secretario, Alberto de Mercado.

ESTE

D. Ricardo Saavedra y Parejo, Juez de instrucción del distrito del Este de esta Corte.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Ramón Miguel, natural de Coruellá (Barcelona), de 19 años, soltero, panadero, sin domicilio fijo, cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración indagatoria en el sumario que contra el mismo instruyo por sospechas de robo; previniéndole que si no comparece, le parará el perjuicio á que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la prisión celular en clase de detenido á mi disposición del referido José Ramón Miguel.

Dado en Madrid á 12 Enero de 1890.—Ricardo Saavedra.—El Secretario, Eugenio Tribaldos.

ALCALÁ DE HENARES

Por la presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, dictada cumpliendo corta orden de la Sala de la Audiencia de esta ciudad, se cita de comparecencia para ante la referida Sala á Carmen Cortés Aumente, que se ha ausentado de esta población y se ignora su paradero, para que, como testigo asista á las sesiones del juicio oral de la causa contra Felipe Perreyra Martínez, por lesiones, que ha de tener lugar el día 22 del actual, á las nueve de la mañana; y se la apercibe de que si no concurre á este llamamiento, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Alcalá de Henares á 14 de Enero de 1890.—V.º B.º—Españes.—El actuario, P. H., Luis Acevedo.